GOMEZ GUTIERREZ GERMAN

TOMO CIII

Cd. Victoria, Tam., Sábado 18 de Marzo de 1978.

NUM. 22.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente del N. C.P. denominado VICENTE GUERRERO antes LUIS ECHEVE-RRIA ALVAREZ, del Municipio de Altamira, Tam.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará VICENTE GUERRERO antes LUIS ECHEVE-RRIA ALVAREZ, y quedará ubicado en el Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de fecha 14 de mayo de 1970, un grupo de campesinos sin parcela radicados en el poblado de Estación Colonia, del Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas, solicitó del Titular

TOMO CIII

Marzo 18 de 1978.

Núm. 22

Págs.

# Gobierno Federal PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente del N.C.P. denominado VICENTE GUERRERO antes LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, del Municipio de Altamira, Tam. ..... RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente del

N.C.P. denominado SANTA JUANA 2a. AMPL., del Municipio de Altamira, Tam. ...... RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente del

N.C.P. denominado GRAL, MARIANO MATAMOROS, del Municipio de Altamira, Tam. ......

# Gobierno del Estado PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 11, por medio del cual se crea el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio .....

DECRETO No. 12, por medio del cual se faculta al Ejecutivo del Estado para que autorice el funcionamiento de la Escuela de Trabajo Social Tampico, A.C.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará VICENTE GUERRERO antes LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 9 de julio de 1970; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1973 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el 15 de agosto de 1970, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 37 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoriddes agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y para resolver el presente caso resultan afectables 952-00-00 Has. de terrenos de agostadero de buena calidad, que se pueden tomar integramente del predio denominado "Santa Juana", ubicado en el Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas, propiedad de la empresa denominada "Hacienda Santa Juana", S. de R. L., atento a lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional y los Artícuos 249 interpretados ambos a contrario sensu y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que el predio de referencia estuvo amparado por un Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera por 25 años, otorgado a Beverly Bell Baker, por Acuerdo Presidencial de 23 de octubre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1947, sobre una superficie de 13,992-83-96 Has. con índice de agostadero de 12-00-00 Has. para el sostenimiento de 1,251 cabezas de ganado mayor, Decreto que venció el 26 de abril de 1972. En el concepto de que según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con fecha 2 de enero de 1950, la concesionaria aportó los terrenos concesionados, para la creación de la sociedad denominada "Hacienda Santa Juana", S. de R. L., la que quedó integrada por los señores Sherman D. Baker Jr., Joaquín E. Pasquel y Beverly Bell Baker, posteriormente, el señor Sherman D. Baker Jr., en su carácter de Gerente General de la Sociedad mencionada, realizó 33 diversas ventas de fracciones del predio de que se trata, habiéndolo substituído como Gerente General Beverly Bell Baker, quien con tal carácter realizó dos ventas más de la "Hacienda Santa Juana", en el año de 1970, ventas que se dejaron sin efecto en materia agraria, en la Resolución Presidencial de Segunda Ampliación de Ejido al poblado de "Santa Juana", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas. En los términos de ley, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, los estudios y copias del proyecto del Nuevo Centro de Población de que se trata, para que emitieran su opinión, sin que ésta haya sido expresada, simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes y al propietario presunto afectado para los efectos del Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que hubieran alegado derecho alguno y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 37 capacitados son: 1. Heliodoro Guerrero Castillo, David Hernándoz Acuña, 3. Gregoria Colunga Yáñez, 4. Faustino Guzmán Hernández, 5. Francisco Hernández Mayorga, 6. Atilano Hernández Mayorga, 7. Felipe Reséndiz Sánchez, 8. Leonardo Montes Martínez, 9. Raymundo Torres Rodriguez, 10. Enrique Noyola Zárate, 11. Máximo Banda Muñoz, 12. Perfecto Martínez Segura, 13. Andrés Castillo Dimas, 14. Luis Guerrero Castillo, 15. Hilario Maya, 16. Natividad Huerta Mendoza, 17. Timoteo Bautista de los Santos, 18. Erasto Cabrera Vallejo, 19. Marcelina G. Vda. de Pachecano, 20. Alejandro Barrón, 21. Ma. Ofelia Colunga Yáñez, 22. Javier Guerrero Colunga, 23. Celia Sierra Torres, 24. Karina Colunga Yáñez, 25. Elías Duque Escalera, 26. Hortensia Cabrera Vallejo, 27. Guadalupe Rivas Colunga, 28. Faustino Martínez, 29. Amelia G. de Reynoso, 30. Guillermo Reynoso G., 31. Graciela Carrizales R., 32. Máximo Martínez, 33. Victoriano González, 34. Pedro Herrera O., 35. Trinidad Alemán T., 36. Manuel T. Martínez y Gilberto Sosa Guerrero.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y
CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo
solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir
el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de
los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de
dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 37 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la finca afectable en este caso es la mencionada en el resultando segundo de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará VICENTE GUERRERO, antes LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, con una superficie total de 952-00-00 Has. de terrenos de agostadero de buena calidad, de los que en dos áreas de 20-00-00 Has. de la mejor calidad, se creará la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Parcela Escolar, 40-00-00 Has. se destinan para la Zona Urbana del poblado y el resto de la superficie, o sean 872-00-00 Has., para los usos colectivos de los 37 capacitados que arrojó el censo.

CONSIDERANDO TERCERO.—A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de Programación y Presupuesto, con la coordinación y asesoramiento indispensable; Secreta-

ría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casas de salud, unidades de agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y de Obras Públicas, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias y asesore la tecnificación de las viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta dotación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; la Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica a este nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; los Bancos Oficiales de Crédito, a fin de que los beneficiados con esta dotación ejidal, queden organizados y se les proporcionen los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro deberá coadyuvar dentro de sus posibilidades en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la inter vención de cualquier otra Secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 60, 69, 90, 101, 103, 205, 206, 207, 219, 223. 224 del 327 al 334, 40. y 60. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el poblado de "Estación Colonia", Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará VICENTE GUERRERO antes LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, el cuál quedará ubicado en el Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 952-00-00 Has. (NOVECIENTAS CINCUEN-TA Y DOS HECTAREAS) de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán integramente del predio denominado "SANTA JUANA", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, propiedad de la empresa denominada "HACIENDA SANTA JUANA", S. de R. L., superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, decretándose al efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los Arfículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, háganse del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes. CUARTO.—Expídanse a los 37 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avecinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuento a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sos obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará VICENTE GUERRERO antes LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, el cual quedará ubicado en el Municipio de Altamira, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifiquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

Es copia autorizada sacada de la que obra en los Archivos de esta Dirección y que fue publicada el día 10 de junio de 1977 en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 17 de febrero de 1978.—El Director General de Derechos Agrarios, LIC. JESUS J. AYALA VILLA-RREAL.—Rúbrica.

----000-----

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente del N.
C.P. denominado SANTA JUANA 2a. AMPL., del Municipio de Altamira, Tam.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido solicitada por vecinos del poblado denominado SANTA JUANA, Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 30 de abril de 1963, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado segunda ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de julio de 1963, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 53 capacitados en materia agraria propietarios de 483 cabezas de ganado mayor y 329 de menor; proce-

diándose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 4 de agosto de 1972, y lo sometió a la consideración dei C. Gobernador del Estado, quien el 27 de septiembre de 1972, dictó su mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con 1,300-00-00 f.as., que se tomarán integramente del predio "Santa Juana", del Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas, que actualmente usufructa en su provecho el norteamericano George Magnas, de las que se destinarán . . 1,080-00-00 Has. para la formación de 54 parcelas de 20 00 00 Has, cada una, para beneficiar a 53 capacitados y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y el resto de la superficie se destinará para usos colectivos da los capacitados que arrojó el censo. La posesión provisional se otorgó el 7 de diciembre de 1972.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resol ción Presidencial de 26 de enero de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1934, se dotó al poblado de que se trata con una Sup. total de 552-00-00 Has. de agostadero, habiéndose ejecutado el 20 de diciembre de 1935; por Resolución Presidencial de 6 de noviembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1947; se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado de referencia, una superficie total de 500-00-00 Has., habiéndose ejecutado la misma el 31 de diciembre de 1947; dichas superficies estan total y eficientemente aprovechadas. Efectivamente son 53 los capacitados con derecho a la acción intentada y den tro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 2,696-38-44 Has. de terrenos de temporal y agostadero que se pueden tomar del predio denominado "Santa Juana", propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Li mitada denominada hacienda Santa Juana, que estuvo amparada por Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera por 25 años, otorgado a Beverly Bell Baker, según Acuerdo Presidencial de fecha 23 de octubre de 1946, publicado on el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1947, sobre una superficie total de 13,992-83-96 Has., con un índice de agostadero de 12-00-00 Has, para el soste nimiento de 1,251 cabezas de ganado mayor, que venció e! 26 de abril de 1972. En el concepto de que según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha 2 de enero de 1950, la concesionaria Beverly Bell Baker, aportó los terrenos concesionados, para la creación de la sociedad denominada "Hacienda Santa Juana", de S. de R. L., que quedó integrada por los Sres. Sherman D. Baker Jr., Joaquín E. Pasquel y Beverly Bell Baker; posteriormente, el señor Sherman D. Baker Jr., en su carácter de gerente general de la sociedad, realizó 33 diversas ventas de fracciones del predicde que se trata, habiéndolo sustituido como gerente general Beverly Bell Baker, según consta en la escritura pública número 6336 del 19 de agosto de 1969, que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tampico, Tamaulipas, el 23 de agosto de 1969, quien con el carácter señalado realizó dos ventas más de la Hacienda Santa Juana en el año de 1970. Asimismo, de los trabajos efectuados en el predio "Santa Juana", así como del estudio llevado a cabo de los mismos, se llegó al conocimiento de que dentro del inmueble anteriormente citado, se localizan los proyectos de los siguientes núcleos agrarios: N.C. P.E. "Amalia Solórzano de Cárdenas", con una superficie de 1,560-00-00; N.C.P.E. "La Gloria", con una superficia de

309-25-60 Has.; N.C.P.E. "Vicente Guerrero", antes "Luis Echeverría Alvarez", con una superficie de 952-00-00 Has.; N.C.P.E. "Mariano Matamoros", con una superficie de . . 2,407-42-15 Has.; N.C.P.E. "Graneros del Sur", con una superficie de 1,395-60-00 Has., y las ampliaciones de ejido de "Santa Juana", con una superficie de 2,696-38-44 Has. y "San Antonio", con una superficie de 1,053-13-04 Has. Por otra parte, de los trabajos realizados en el predio "Santa Juana", por el comisionado por la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, se llegó ai conocimiento de que 17 de las 35 fracciones que fueron vendidas por los representantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Hacienda Santa Juana", han sufrido cambios en su régimen de propiedad. Consecuentemente, no surten efectos en materia agraria las operaciones de compra-venta efectuadas por sus representantes con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado "Santa Juana", del Municipio de Altamira, de! Estado de Tamaulipas, que tuvo lugar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de junio de 1963, en virtud de que sin previa autorización de autoridad competente, realizaron el fraccionamiento de los terrenos concesionados, contraviniendo en esta forma lo estipulado por los artículos 64, fracción I y 68 del Código Agrario de 1942, y sus correlativos los artículos 210, fracción I y 212 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de haber violado lo estipulado por las fracciones I y IV del artículo 77 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, así como lo establecido por el artículo 258 penúltimo párrafo de la Ley invocada, en virtud de que las porciones que han sido fraccionadas del predio han sido dedicadas al cultivo de sorgo y algodón y no a la explotación ganadera.

RESULTANDO CUARTO.—De acuerdo con lo expresado en el resultando anterior, no surten efectos en materia agraria las siguientes ventas realizadas por los representantes de la sociedad multicitada, así como las hechas por los adquirientes en favor de terceros: Carlos Alberto Vázquez, 196-01-82 Has. Marina Castillo Zamudio, 154-63-17 Has. Libby Rock Aragón, 188-06-95 Has. Ma. Guadalupe Vázquez Montoya, 187-90-05 Has. Felipa Vázquez Bocanegra, . . . 174-83-36 Has. José Gómez Hernández, 163-07-83 Has. Faustino Bustos G., 193-23-65 Has. Aurora Cruz Je la Mora, 186-70-54 Has. Francisco Ortiz Sánchez, 169-91-51 Has. Nerea de Michelón y Aragón, 170-14-12 Has. Miguel Veia Ostos, 170-14-12 Has. Roberto Moreno B., 540-45-60 Has. Amelia González de Legorreta, 522-74-40 Has. Emilio Miranda Ramírez, 65-30-60 Has. Wayne Ward S., 55-98-12 Has Carmen López Wensel, 150-00-00 Has. y Ricardo Segura Ordaz y Jesús Gómez Muñoz, 104-13-43 Has. La superficie del predio "Santa Juana", propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Santa Juana fue de 13,992-83-96 Has., de las cuales 2,919-04-37 Has. de temporal fueron vendidas por los representantes de la sociedad en favor de 16 diversas personas, con fecha anterior a la publicación de la solicitud de segunda ampliación del poblado que nos ocupa; en consecuencia la superficie del mismo en el momento de la publicación de la solicitud anteriormente citada, era de 11,073-79-89 Has., de las cuales 2,522-24-27 hectáreas, son de terrenos de temporal y 8,351-55-32 hectáreas son de agostadero, más 200-00-00 Has., de temporal que se respetan como pequeña propiedad. La superficie de 2,696-38-44 Has., de terrenos de temporal y agostadero que se afecta para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de que se trata, se encuentra fraccionada, según se desprende de los datos proporcionados por el C. Director del Registro Público de la Propiedad de Cd. Victoria, Tamaulipas y de las pruebas aportadas por los adquirientes de las fracciones, que se hacen consistir en fotocopias certificadas de las escrituras de compra-venta y certificaciones de posesión, explotación y de que cada uno de los predios se encuentra circundado, por lo tanto para efectos agrarios todas las fracciones anteriormente citadas se consideran propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Hacienda Santa Juana", con base en lo establecido por la fracción I del artículo 64 del Código Agrario de 1942 y su correlativo el artículo 210. fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el fraccionamiento fue realizado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de segunda ampliación de ejido. Por lo expuesto y con fundamento en la fracción XV del artículo 27 de la Constitución General de la República y los artículos 249 interpretados ambos a contrario sensu, 250 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de afectarse para la satisfacción de las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes la superficie de 2,696-38-44 de terrenos de temporal y agostadero, que se tomarán integramente del predio "Santa Juana" propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Hacienda Santa Juana" debiéndose destinar la demás superficie afectable del predio, para satisfacer las necesidades agrarias de los núcleos que tienen localizados sus proyectos de afectación en el predio de referencia.

Los nombres de los 53 capacitados son los siguientes: 1. Luis Ramírez Nolasco, 2. Ubaldo Cruz González, 3. Juan Cruz González, 4. Herlinda García Nava, 5. Urbano García Nava, 6. Ma. Guadalupe García Nava, 7. Reyna García Juárez, 8. Bertario García Balderrama, 9. Ma. Mercedes García-Balderrama, 10. Benito García Barraza, 11. Mariana García Barraza, 12. Fernando Torres García, 13. Gregorio Torres García, 14. Concepción Torres García, 15. José Orozco Hernández, 16. Ma. del Rosario Orozco Hernández, 17. Narciso Ugalde Barrientos, 18. Salvador Barraza Rodríguez, 19. Ignacio Barraza Rodríguez, 20. Pedro Barraza Rodríguez, 21. Oralia Barraza Rodríguez, 22. Lucía Nuevo Mendoza, 23. Rosa Medrano Lozano, 24. Esiquio Ríos García, 25. Luis García Nava, 26. Narciso González Badillo, 27. Carlos Villanueva Espinoza, 28. Paulino Cardiel Barraza, 29. Arturo Cardiel Molar, 30. Blas Cardiel Molar, 31. Eleazar Cardiel Molar, 32. Valentín Villafuerte R., 33. Rico Villafuerte Rojas, 34. María Villafuerte Rojas, 35. Reyna Villafuerte Rojas, 36. Pompeyo Chávez López, 37. Alejandro Villafuerte Castillo, 38. Pedro Villafuerte González, 39. Epifanio Hernández Ramírez, 40. Erasmo Hernández Navarro, 41. Anacleto Dimas Barraza, 42. Valentín Dimas García. 43. Angel Caballero Hernández, 44. Felipa Caballero Barraza, 45. Eva Caballero Barraza, 46. Valentín Ugalde Calles, 47. José Luis Ugalde V., 48. Ma. de Jesús Ugalde V., 49. Socorro Ugalde Villafuente, 50. Ma. Cruz Ugalde Villafuente, 51. Arnulfo Díaz García, 52. Juan García Nava y 53. Lorenzo Ayala Sánchez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 53 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación y ampliación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del

poblado denominado "Santa Juana", con una superficie de 2,696-38-44 hectáreas de terrenos de temporal y agostadero, de las que 40-00-00 hectáreas son para la creación de la Unidad Agrícola Para la Mujer y el resto de la superficie o sean 2,656-38-44 hectáreas para los usos colectivos de los 53 capacitados que arrojó el censo, debiendo modificarse el mandamiento del gobernador del Estado en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 104, 195, 197, 203, 205, 206, 207, 208, 219, 223, 241, 40. y 60. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 27 de septiembre de 1972.

SEGUNDO.—No surten efectos en materia agraria las siguientes ventas, realizadas por los representantes de la Sociedad denominada "Hacienda de Santa Juana", S. de R. L., así como las hechas por adquirentes en favor de terceros; por haberse efectuado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado denominado "Santa Juana", Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas: 1. Carlos Alberto Vázquez, 196-01-82 Has. (CIENTO NOVENTA Y SEI3 HECTAREAS, UNA ÁREA, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS); 2. Mariana Castilla Zamudio, 154-63-17 Has. (CIENTO CINCUEN-TA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, DIE-CISIETE CENTIAREAS); 3.Libby Rock Aragón, 188-06-95 hectáreas (CIENTO OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, SEIS AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS); 4. Ma. Guadalupe Vázquez Montoya, 187-90-05 hectáreas (CIENTO OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, CINCO CENTIAREAS). Felipa Vázquez Bocanogra, 174-83-36 Has. (CIENTO SE TENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS); 6. José Gómez Hernández, 163-07-83 Has. (CIENTO SESENTA Y TRES HECTAREAS, SIE-TE AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS); 7. Faustino Bustos G., 193-23-65 Has. (CIENTO NOVENTA Y TRES HECTA-REAS, VEINTITRES AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS): 8. Aurora Cruz de Mora, 186-70-54 Has. (CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS); 9. Francisco Ortiz Sánchez, 169-91-51 Has. (CIENTO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS); 10. Nerea de Michelón y Aragón, 170-14-12 Has. (CIENTO SETENTA HEC-TAREAS, CATORCE AREAS, DOCE CENTIAREAS); 11. Manue! Vela Ostos, 170-14-12 Has. (CIENTO SETENTA HECTAREAS, CATORCE AREAS, DOCE CENTIAREAS); 12. Roberto Moreno R., 540-45-60 Has. (QUINIENTAS CUARENTA HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, SESENTA CENTIAREAS); 13. Amelia González de Legorreta, 522-74-40 Has. (QUINIENTAS VEINTIDOS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, CUA-RENTA CENTIAREAS); 14. Emilio Miranda Ramírez, 65-30-60 hectáreas (SESENTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA AREAS. SESENTA CENTIAREAS); 15. Wayne Wards S., 55-98-12 Has. (CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, DOCE CENTIAREAS); 16. Carmen López Wense, 150-00-00 Has. (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS); 17. Ricardo Segura Ordaz y Jesús Gómez Muñoz, 104-13-63 Has. (CIENTO CUA-TRO HECTAREAS, TRECE AREAS, SESENTA Y TRES CENTI-AREAS).

TERCERO.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Santa Juana", Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 2,696-38-44

hectáreas (DOS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTA-REAS, TREINTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CEN-TIAREAS), de terrenos de temporal y agostadero que se tomarán del predio denominado "Santa Juana", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Hacienda Santa Juana", superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución decretándose al efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 53 capacitados beneficiados con esta resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Santa Juana", Municipio de Altamira, de la citada entidad federativa para los efectos de Ley; notifiquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

Es copia autorizada sacada de la que obra en los archivos de esta Dirección y que fue publicada el día 2 de junio de 1977 en el Diario Oficial de la Federación.—México, D.F., a 17 de febrero de 1978.—El Director General da Derechos Agrarios, Lic. Jesús J. Ayala Villarreal.—Rúbrica.

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente del N.C.P. denominado GRAL. MARIANO MATAMOROS, del Municipio de Altamira, Tam.

-oOo

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará GRAL. MARIANO MATAMOROS, y quedará ubicado en el Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 26 de enero de 1963, un grupo de campesinos sin parcela radicados en el poblado de Estación Cuauhtémoc, del Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas, solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará GRAL. MARIANO MATAMOROS. La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado departamento, la que inició el expediente res-

pectivo el 12 de marzo de 1963, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1963, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el 29 de mayo del mismo año, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 108 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoriddes agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables 2,407-42-15 Has. de terrenos de agostadero y temporal, que se pueden tomar del predio denominado "Santa Juana", propiedad de la sociedad denominada "Hacienda Santa Juana", S. de R. L., atento a lo dispuesto por los Articulos 27 Constitucional Fracción XV, 249 interpretados ambos a contrario sensu y 250 de la Ley Federal Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que el predio de referencia estuvo amparado por un Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera por 25 años, otorgado a Beverly Bell Baker por acuerdo presidencial de 23 de octubre de 1946, publicado en el Diario Oficia! de la Federación el 26 de abril de 1947, sobre una superficie de 13,992-83-96 Has., con un coeficiente de agostadero de 12-00-00 Has, para el sostenimiento de 1,251 cabezas de ganado mayor, Decreto que venció el 26 de abril de 1972. En el concepto de que según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, con fecha 2 de enero de 1950, la concesionaria aportó los terrenos concesionados para la creación de la Sociedad denominada Hacienda Santa Juana, S. de R. L., la que quedó integrada por los señores Sherman D. Baker Jr., Joaquín E. Pasquel y Beverly Bell Baker; posteriormente, el señor Sherman D. Baker Jr., en su carácter de Gerente General de la Sociedad, realizó 33 ventas de fracciones del predio de que se trata, habiéndolo sustituido como gerente general Beverly Bell Baker, quien con tal carácter realizó dos ventas de la Hacienda "Santa Juana" en el año de 1970, ventas que se dejaron sin efecto en materia agraria en la Resolución Presidencial de Segunda Ampliación de Ejido al poblado de "Santa Juana", Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas. En los términos de Ley, se remitieron al C. Gobernador y al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, los estudios y copias del Proyecto del Nuevo Centro de Población de que se trata, para que emitiera su opinión sin que ésta haya sido expresada, simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes y al propietario presunto afectado para los efectos del Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria sin que hubieran alegado derecho alguno y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 108 capacitados son: 1. Macario Galván, 2. Antonio Lara, 3. Esteban Lara, 4. Agustín González C., 5. Severo Pachecano R., 6. Guadalupe Hernández, 7. J. Jesús Herrera, 8. Jesús Hernández, 9. María Sánchez M., 10. Benito Garza, 11. Isaías Gutiérrez, 12. J. Guadalupe Gutiérrez, 13. Bartolo Segura C., 14. J. Guadalupe Redondo, 15. Clemente Ruiz, 16. Gabriel Ruiz, 17. Andrés Vega, 18. Nicanor Sánchez, 19. Casimiro Juárez, 20. Aurelio Lara, 21. Jesús Sánchez, 22. Narciso Turrubiates, 23. José Pérez Carreño, 24. Eloy Patiño, 25. Francisco Rodríguez, 26. Francisco

Suárez C., 27. Roberto Suárez V., 28. Carmen Rocha, 29. Lázaro Martínez, 30. León Santiago, 31. Teódulo Prado. 32. Margarito Pérez L., 33. Serafín Maldonado, 34. Roberto Ponce, 35. Samuel Arreola, 36. Raúl Patiño, 37. Roberto Carreño, 38. Sóstenes Patiño S., 39. Jesús Pérez Patiño, 40. Guadalupe Tirado, 41. Guadalupe Hernández, 42. Salvador Conejo G., 43. Secundino Pérez L., 44. Melchor Rodríguez, 45. Olegario Chavarría, 46. Juan Oropeza P., 47. Sixto Meza G., 48. Salomón Lara Vega, 49. Francisco Lara V., 50. Simón Alvarado, 51. Jesús Rico Maldonado, 52. Isabel Ledezma M., 53. Emilio Lara Vega, 54. Macario García R., 55. Manuel Valencia H., 56. Eutimio Valencia M., 57. Jesús Valencia R., 58. Guadalupe Patiño, 59. Benito García, 60. Filiberto Puga, 61. Ignacio Puga, 62. Higinio Puga, 63. Telésforo Puga, 64. Alejandro Quiroz, 65. Lauro Torres, 66. Germán Salas, 67. Angel Alvizo Trapez, 68. Fidel Salas Mares, 69. Guadalupe Arredondo, 70. Ramón Hernández, 71. León Salazar C., 72. Salvador Cruz, 73. Fausto Hernández, 74. Cirilo Hernández, 75. Andrés Sánchez, 76. Julio Hernández, 77. Manuel Martínez, 78. José Martínez, 79. Gabriel Ruiz, 80. José Vega, 81. Juan Martínez, 82. José Inés Hernández, 83. Ramón Valdez, 84. Luis Cruz V., 85. Rafael Azúa Martínez, 86. Julián Guzmán, 87. Nicolás Sarabia Vega, 88. Joaquín Cosme, 89. Rufino Bernal, 90. Joel Azúa, 91. José López, 92. Antonio Vega, 93. Benito Luévano, 94. José Luke, 95. Feliciano Villada, 96. Pedro Luke, 97. Guadalupe Carranza, 98. Rutilo Lara Fernández, 99. Serafín Ruiz Pineda, 100. Liborio Rojas Puga, 101. Raúl Montoya, 102. Florentino del Angel, 103. Genaro Azúa Martínez, 104. Pedro de la Rosa, 105. Alicia Rocha, 106. Silvano Sánchez V., 107. Margarito Barrón y 108. Agapito Contreras Vargas.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 108 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la finca afectable en este caso es la mencionada en el resultando segundo de esta resolución; que dada la extensión y calidad de tigras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren procede fincar en dicho predio la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará GRAL. MARIANO MATA-MOROS, con una superficie total de 2,407-42-15 Has. de terrenos de agostadero y temporal, asignándose dos áreas de 20-00-00 Has. cada una, de la mejor calidad, para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer y la parcela escolar, 40-00-00 Has. para la zona urbana del poblado y el resto de la superficie, o sean 2,327-42-15 Has., para los usos colectivos de los 108 capacitados que arrojó el censo.

CONSIDERANDO TERCERO.—A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de Programación y Presupuesto con la coordinación y asesoramiento indispensable; Secre-

taría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casas de salud, unidades de agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias y asesore la tecnificación de las viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta dotación; la Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica a este nuevo poblado ejidal: la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales: los Bancos Oficiales de Crédito, a fin de que los beneficiados con esta dotación ejidal, queden organizados y se les proporcionen los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro deberá coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 60, 69, 90, 101, 103, 205, 206, 207, 219, 223, 244, del 327, 40. y 60. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el poblado de "Estación Cuauhtémoc", Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas, para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que se denominará GRAL. MARIANO MATAMOROS, el cual quedará ubicado en el Municipio de Altamira, del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 2,407-42-15 Has. (dos mil cuatrocientas siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas) de terrenos de agostadero y temporal, mismos que se tomarán del predio denominado "Santa Juana", ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, propiedad de la sociedad denominada "Hacienda Santa Juana", S. de R. L., superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, decretándose al efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículo 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta resolución para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Expídanse a los 108 capacitados beneficiados con esta resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avecinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha da la ejecución de esta resolucion, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución, que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará GRAL. MARIANO MATA-MOROS, el cual quedará ubicado en el Municipio de Altamira, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Máxico, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, JOSE LO-PEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

Es copia autorizada sacada de la que obra en los Archivos de esta Dirección y que fue publicada el día 17 de junio de 1977, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 17 de febrero de 1978.—El Director General de Derechos Agrarios, LIC. JESUS J. AYALA VILLA-RREAL.—Rúbrica.

# - GOBIERNO DEL ESTADO -

## PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 11, por medio del cual se crea el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo".—Secretaria General.

EL CIUDADANO ENRIQUE CARDENAS GONZALFZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

### DECRETO No. 11.

Por medio del cual se crea el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

EL QUINCUAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre

del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 Fracciones I y XLV de la Constitución Política Local y,

 CONSIDERANDO UNICO:—Que el Ejecutivo del Estado, envía la siguiente Inicativa:

#### "CONSIDERANDO

PRIMERO:—Que es de trascendental importancia tanto para el Sector Público como para el Sector Privado encauzar los esfuerzos de las personas que tienen interés y aptitud para el servicio social a fin de mejorar las condiciones de vida de aquellos que por su situación especial así lo requieren.

SEGUNDO:—Que con la participación coordinada y voluntaria de los particulares en acciones que tengan como objetivos fundamentales el mejoramiento de la capacidad para el trabajo, el bienestar y el progreso de la comunidad, así como la conservación de nuestros bienes artísticos, culturales, arqueológicos y los de interés turístico, representan una valiosa aportación de la Ciudadanía, la cual debe canalizarse hacia dichos objetivos.

Estimando justificado lo anterior se expide

#### DECRETO No. 11.

ARTICULO PRIMERO:—Se crea el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social.

ARTICULO SEGUNDO:—Son facultades del Patronato Estatal:

 I.—Organizar grupos de promotores voluntarios, para el cumplimiento de objetivos específicos.

 II.—Coadyuvar en la atención de servicios socialmente útiles y necesarios.

III.—Estimular aptitudes especializadas a través de su empleo productivo.

IV.—Favorecer la cooperación de los particulares en trabajos que redunden en provecho social.

V.—Estudiar las formas de utilizar la experiencia y el trabajo de las personas que sean jubiladas o pensionadas, provenientes del sector público o del privado.

VI.—Auxiliar en los trabajos de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de carácter cultural, artístico, arqueológico y los destinados a servicios públicos.

VII.—Apoyar los esfuerzos de la comunidad para incrementar el turismo, en la creación, mejoría y mantenimiento de atractivos y servicios para los visitantes.

VIII.—Coordinar sus actividades con las demás instituciones afines existentes en la República.

IX.—Promover las acciones que procuren la mejor utilización de los recursos y capacidades de la comunidad en beneficio general, conforme al objeto del Patronato.

ARTICULO TERCERO:—El Patronato Estatal de Promotores Voluntarios será administrado por una Junta Directiva
integrada por un Patrono Presidente nombrado por el Ejecutivo Estatal y once vocales representativos de sectores
y organizaciones capaces de participar en la promoción
social en los términos de este Decreto a los cuales se in-

vitará para que hagan las designaciones correspondientes. El Patronato contará con un Secretario Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva.

Por cada miembro de la Junta se designará un suplente.

ARTICULO CUARTO:—La Junta Directiva se reunirá regularmente cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces convoque a sus miembros el Patrono Presidente, para tratar asuntos que demanden su atención.

Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, entre los que siempre deberá estar el Patrono Presidente, quien en caso de empate tendrá voto de calidad.

ARTICULO QUINTO:—Los acuerdos de la Junta Directiva serán cumplidos por el Secretario Ejecutivo, conforme a las facultades que le concedan la misma Junta y este decreto.

ARTICULO SEXTO:—Corresponde a la Junta Directiva aprobar el programa anual de labores y el presupuesto correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO:—El Patrono Presidente vigilará la debida observancia de las disposiciones de este decreto, así como el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO:—El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la organización de las oficinas del Patronato, y estará facultado para nombrar y remover al personal conforme a las disposiciones legales aplicables. El nombramiento del personal técnico y directivo requiere de la autorización previa del Patrono Presidente.

ARTICULO NOVENO:—El patrimonio del Patronato Estatal de Promotores Voluntarios se formará con las aportaciones en numerario, bienes muebles e inmuebles que determinen el Gobierno del Estado, los gobiernos de los municipios, así como las entidades públicas o privadas y los particulares y se acrecentará con los demás bienes e ingresos que perciba por cualquier título legal.

ARTICULO DECIMO:—Los trabajadores del Patronato quedarán comprendidos en el régimen que regula el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se considera personal de confianza a los miembros de la Junta Directiva, al Secretario Ejecutivo, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares y a quienes desempeñen labores de inspección y vigilancia.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO:-Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO:—Se deroga la Fracción X del Artículo 2º del decreto por el que se creó un organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 9 de marzo de 1978.—Diputado Presidente, FRANCISCO VEGA GARCIA.—Diputado Secretario, JOSE GARCIA RAMOS.—Diputado Secretario, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ.—El Secretario General de Gobierno, HOMERO PEREZ ALVAREZ.—Rúbricas. DECRETO No. 12, por medio del cual se faculta al Ejecutivo del Estado para que autorice el funcionamiento de la Escuela de Trabajo Social Tampico, A. C.

Al margen un sello que dice: 'Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo''.—Secretaría General.

EL CIUDADANO ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 12.

EL QUINCUAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 fracciones I y XLV de la Constitución Política Local y,

CONSIDERANDO UNICO:—Que el Ejecutivo del Estado, envía la siguiente Inicativa:

#### "CONSIDERANDO

PRIMERO:—Que mediante escrito de fecha 4 de enero del presente año, el licenciado Antonio Varona Martínez, en su carácter de Director de la Escuela de Trabajo Social Tampico, A. C., hizo saber al Ejecutivo del Estado que la Universidad Autónoma de Tamavilipas en oficio del día 29 de noviembre del año de 1977 dio su conformidad para que se estableciera en la ciudad de Tampico la Escuela de Trabajo Social. En esta virtud, el mencionado profesional, de manera oficial ha solicitado la autorización por parte del Gobierno del Estado para el funcionamiento de dicha institución en Tampico, Tamavlipas.

SEGUNDO:—Que desde el mes de agosto de 1977 viene funcionando en Tampico, Tamaulipas, la Escuela de Trabajo Social Tampico, A. C., impartiendo en forma regular estudios sobre Trabajo Social a niveles básico y de licenciatura, con los débidos antecedentes académicos de maestros y el control de los expedientes de los alumnos debidamente integrados.

TERCERO:—Que los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza que sobre Trabajo Social y materias afines imparte dicha institución desde el inicio de sus actividades, son los de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ajustando sus actividades y la enseñanza además a lo que dispone el artículo 5o. de la Ley Federal de Educación.

CUARTO:—Que con el establecimiento de la Escuela de Trabajo Social Tampico, A. C., han resultado beneficiados principalmente los hijos de la clase obrera de Tampico, Tamaulipas.

Estimando justificado lo anterior se expide DECRETO No. 12.

ARTICULO UNICO:—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que autorice a la Escuela de Trabajo Social Tampico, A. C., para la impartición de estudios sobre Tra-

bajo Social a los niveles básico y de licenciatura, requiriéndose en el primero la Instrucción Secundaria como requisito de admisión al plantel y en el segundo Bachillerato o su equivalente; los estudios que se impartan deberán sujetarse a lo previsto por el artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Educación ajustándose a los planes, programas y métodos de enseñanza que sobre Trabajo. Social y materias afines tenga la Universidad Autónoma de Tamaulipas; se otorga reconocimiento de validez oficial y legal a los estudios que desde el mes de agosto de 1977 ha impartido la Escuela de Trabajo Social Tampico, A. C.; asimismo, se autoriza al plantel para efectuar revalidacionas de estudios cursados en instituciones mexicanas legalmente establecidas, certificar estudios, expedir constancias y boletas correspondientes a los mismos; verificar exámenes profesionales y otorgar los títulos respectivos y en los términos del artículo 41 de la Ley Federal de Educación, la Escuela de Trabajo Social Tampico, A. C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga la fecha y número del Periódico Oficial del Estado en que aparezca publicado el presente decreto.

#### TRANSITORIO

UNICO:-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 9 de marzo de 1978.—Diputado Presidente, FRANCISCO VEGA GARCIA.—Diputado Secretario, JOSE GARCIA RAMOS.—Diputado Secretario, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ.—Rúbricas.

Por medio del cual se faculta al Ejecutivo del Estado para que autorice el funcionamiento de la Escuela de Trabajo Social Tampico, A. C.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ.—El Secretario General de Gobierno, HOMERO PEREZ ALVAREZ.—Rúbricas.

# AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil. Xicoténcati, Tamaulipas.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Juez Mixto de Primera Instancia de Xicoténcati. Tamaclipas, radicó el expediente número 142/977, de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por el señor ZENON JIMENEZ TORRES, para acreditar que tiene la posesión de un predio rústico compuesto de 59-84-84 hectáreas, denominado "Buena Vista", ubicado en el Municipio de Ocampo, Tamaulipas, el cual se delimita dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 500.00 M.L., con la Sierra de Cucharas; al Sur, en 484.50 M.L., con la Sierra de Cucharas; al Este, en 1,086.50 M.L., con la línea divisoria de los Municipios de Ocampo y Gómez Farías, y al Oeste, en 1,344.00 M.L., con la Sierra de Cucharas; este edicto se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Fracción Judicial.